



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

15527/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 15527, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento único de Identidad [REDACTED], en la que solicita: ***“Copia certificada de expediente clínico a nombre de paciente fallecido: [REDACTED] [REDACTED]. Expediente ubicado en: Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS”*** Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, por lo que, con base en los Art. 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y el Art. 6, inciso tercero, de la ***“Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico”***, que dice: ***“en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco”***, en ese sentido se le requirió que acreditara en la calidad que actúa para comprobar el grado de parentesco que posee con el titular de la información. Por lo que debía remitir la documentación legal pertinente.

No obstante lo anterior y considerando la comunicación remitida por la solicitante vía correo electrónico, en la que manifiesta que realiza la petición en calidad de beneficiaria de Seguro, ésta Oficial advierte que no se presentó ninguna documentación legal que acreditara dicha situación, asimismo la carta de la aseguradora enviada por medio electrónico no cuenta con firma o sello originales que garanticen su autenticidad y tampoco en la redacción de la misma se establece fehacientemente que la solicitante posee la calidad de beneficiaria del referido seguro. Por lo que no es procedente tener por subsanada la prevención.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanaran la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.

  
**Licda. Ena Violeta Mirón**  
**Oficial de Información OIR/ISSS**  
**A.M.**

